

mayor parte sin limitas.ª alguna con libertades administradas facultades de
 sustituir y elevar.ª en forma a cual firmeza y de quanto ensu virtud
 se hiziere y obrare obligan como dho es sus personas y bienes muebles y vi-
 zes dho y acciones hauidos y por hauez y obligan a esta dha.ª y su Consejo
 propios hauez y rentas y a los demas vecinos y los suos de uap de la expresada
 Cauzion como asi vien los efectos de la mencionada rra = para que a la breu-
 uanzia y Cumplim.ª de este poder y de quanto ensu virtud se hiziere y obrare
 sean Compulsos y apremiados por todo rigor de dho como por Sentencia
 definitiva de Juez Competente pasada en autoridad de Cosa juzgada de
 con poder Cumplido iguales quier Juezes y Justicias de su Mag.ª a cual
 Jurisdiccion se sometiexon y Renunziaron suplexo y domicilio y a ley suom-
 benexit de iurisdictione omnium iudicium con el beneficio de Restitut.ª in inte-
 grum y demas leyes fueras y dho de su favor y la que prohibe la gñal Renun-
 zia zion = por el privilegio de menoridad que compete a esta dha.ª y su
 Consejo Juraxon sobre la Señal de la Cruz la firmeza y Validacion de este
 poder y de quanto ensu virtud se hiziere y obrare y prometieron de no
 pedir abolucion ni Relaxacion de este Juramento ni dho de ella, aun que
 de proprio motu se les Conceda pena de perjuros = Fui lo otro y acordaron
 todos los dho señores Capitulares y J.ª ag.ª y el Es.ª do y fue Conozco
 siendo testigos Bentura de Manizgo Juan de Echazta y Joseph de
 Arguauaga Residentes en esta dha.ª fiamos el dho.ª Alcalde por si y los de
 mas Capitulares y J.ª segun Costumbre y en fee dello yo el Es.ª
 Joseph de Narbaiza herom.ª como descendiente de la Casa solar de Narbaiza de
 Roma en virtud de senda.ª definitiva pronunciada en el Pleito de filiacion
 Hidalguia que San litig.ª de por mi testim.ª = Entre otros Juan.ª de Men-
 dizauel Joseph de Narbaiza = delor = n = Jert = Juan =

Admision de Este dia fueron admitidos a la J.ª ag.ª y el Es.ª do y fue Conozco
 Domingo, Juan, Agustin, y Joseph de Narbaiza =

D.ª J.ª Beltran
 J.ª de Narbaiza

Antonio

Juan Antonio de Narbaiza

En las Casas del Consejo de la Villa de Bergara a primero de Sep.
 de mil setecientos y veinte y ocho se juntaron los señores Juan Beltran de
 la Alcalde Ordinaria de Bergara y el Es.ª do y fue Conozco
 D.ª J.ª Beltran de Narbaiza

Don. de Ularte Thomas Antonio de Amasquiza y Miquel
 Don. de Goitia Secretario Don. Thomas de Echevarria y Joseph
 de Larranaga Diputados queson mayor parte de la Justicia y Resim.
 de esta dha Villa y su jurisdiccion y estando asijuntos se leyó por mi el

En la Carta del Senor siguiente =
 Mandamos que el Rey de Conzederme el permiso de Embiar á co-
 merciar y comerciar en la Costa de Caracas los Nauos Cada año y contra-
 tado a Don. Phelipe de Aguirre Comel senor Don. Joseph Latino Conforme a la
 orden de N. los Capitulo que se deuean practicar en este Comercio, pide el
 Consulado de San Sebastian que disponga las Negocias para la formacion de la
 Compania que se deuera Establecer á este fin; nombre los sujetos que la dirijan y de
 las providencias correspondientes para la fabrica y apresto de los Nauos, y pa-
 ra que se puedan juntar los fondos necesarios para la consecucion de esta idea, de
 que deuen resultar tantas utilidades como hiso. Y deseando premeditar
 y resolver con la deuida Consideracion puntos de tanta entidad se acordó
 dadas Congregarme en Junta particular en la sala de Ayuntamiento
 desta Villa el dia Domingo 5 de Sep. proximo a las nueve de la mañana
 na y lo parttizipo a N. para que Embie a ella su Poder con los poderes neces-
 sarios quedo siempre conrado a N. y N. Dios mu. a. de mi
 Diputacion en la Noble y d. Villa de Azpeitia Lo de Agosto de 1788 = Por
 la Muy R. y M. d. Provincia de Guipuzcoa = Don. Manuel Don. de
 Aguirre =

Nombram^{to} de Caud.
 Doce Jueces =

Y enterados de su contenido nombraron por Cauallero Procuradores Jueces al
 dho senor y A. de N. Manuel Don. de Alzuma Senor desta Villa y de la
 de Azpeitia y acuerdo otorgar poder asi favor y que la dha Carta registre
 en el Registro del Conzep =

Sobre la demanda
 puesta por Jacobo de
 Sauvigny Azpeita =

Estadia se notifico a dho señores en el Ayuntamiento de emplazamiento de
 la demanda puesta a esta Villa, en el Consep. desta Provincia present.
 diendo dos doblones de danos que tubo en un boro que se matto de borden
 de los nombrados el año que fue proveedor de Carnes de ella para Cortes y festa.
 por los oficiales del batallon que se hallaua al lado con aquel tiempo en esta dha Villa,
 en cuya Vista acordaron que precediendo por dho Jacobo Juramento de la ten-
 tidumbre se le paguen los dos doblones y se le despache libram. dello contra el
 depositario del bauer de esta d. y con N. recauso el Ayuntamiento y firmo el dho. A. de por y tarde
 mas segun Costumbre y en fee de ello yo el Sr. = Entre reng. = me = oxas = por Jacobo de Sauvigny =

Don Jn. Beltran
 Jueces =

Manuel
 Don. Manuel
 de Azpeitia